



Providencias Judiciales

JUZGADOS DE LO SOCIAL TALAVERA DE LA REINA

NÚMERO 3

EDICTO

Don José Manuel Recio Nuero, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 3 de Talavera de la Reina.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario número 107/2019 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Verónica Blázquez Fernández, contra la empresa Jara División S.L., Gestión y Selección de Personal ETT S.L. y el Fogasa, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Sentencia número 294/2019

En Talavera de la Reina, a 5 de noviembre de 2019.

Vistos por la Ilustrísima señora Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social número 3 de Toledo con sede en Talavera de la Reina, doña Cristina Peño Muñoz, los precedentes autos número 107/2019, seguidos a instancia de Verónica Blázquez Fernández, defendida por el Letrado don Manuel Garrido Pimentel, contra las empresas Jara División S.L., Gestión y Selección de Personal ETT S.L. no comparecidas, con la intervención del Fogasa, sobre cantidad.

Antecedentes de hecho

Primero.- Con fecha 27 de febrero de 2019, tuvo entrada en este Juzgado, demanda suscrita por la parte actora, en la que después de alegar los hechos y fundamentos que estimó pertinentes a su derecho, solicitó se dictase sentencia por la que se condene a la demandada al abono de la cantidad recogida en el cuerpo de la demanda.

Segundo.- Admitida a trámite la demanda fue señalada la vista para el día de la fecha. A tal vista compareció la parte actora que se afirmó y ratificó en su demanda. La demandada no compareció y tampoco el Fogasa. En conclusiones la parte actora sostuvo sus puntos de vistas y solicitó de este Juzgado dictase una Sentencia de conformidad con sus pretensiones.

Tercero.- En la tramitación del presente procedimiento se han observado las prescripciones legales.

Hechos probados

Primero.- Verónica Blázquez Fernández ha venido prestando servicios para la codemandada Jara División S.L., a través de la ETT Gestión y Selección de Personal S.L., con la categoría profesional de ayudante dependiente del 22 de febrero de 2018 al 18 de enero de 2019, y jornada a tiempo completo, con salario mensual bruto de 1.193,86 euros, incluida prorrata de pagas extras. A la relación laboral le es de aplicación el Convenio Colectivo de Comercio en general de Toledo y Convenio Colectivo estatal del comercio minorista de droguerías, herboristerías y perfumerías.

Segundo.- A fecha de la puesta a disposición de la trabajadora para Jara División S.L., que se produjo el 22 de junio de 2018, la ETT adeudaba a la actora 433,83 euros, por aplicación del Convenio del Comercio para Toledo.

Tercero.- A fecha de extinción de la relación laboral la demandada Jara División S.L., adeudaba a la actora el importe de 5.978,38 euros, por los conceptos salariales y el periodo que se recoge en el hecho segundo y cuarto de la demanda que damos por reproducidos.

Tercero.- El preceptivo Acto de Conciliación ante el SMAC se celebró el 14 de febrero de 2019, en virtud de papeleta presentada el 28 de enero de 2019, concluyendo el mismo como intentado sin efecto.



Fundamentos de derecho

Primero.- En cumplimiento de lo exigido en el apartado 2) del artículo 97 de la L.R.J.S., debe hacerse constar que, los anteriores hechos son el resultado de la documental aportada por dicha parte comparecida en la vista y el interrogatorio de la parte demandada no comparecida.

Segundo.- En lo que se refiere a la reclamación de cantidad formulada por la parte actora, procede señalar que no se acredita abonado por la parte demandada según el artículo 217 de la L.E.C., las cantidades recogidas en el hecho segundo y cuarto de la demanda y que ascienden al importe de 6.412,21 euros, según desglose contenido en el hecho segundo y cuarto de la demanda, y que procede estimar íntegramente, a cuyo abono deben ser condenadas solidariamente las empresas codemandadas en el importe de 433,83 euros, resultante de aplicar el Convenio de Comercio para Toledo y la Ley 14/1994, de 1 de junio que regula las empresas de trabajo temporal siendo dicha cantidad el importe que la empresa de trabajo temporal adeudaba a la actora, consecuencia de la aplicación del Convenio de Comercio para Toledo, a fecha de la puesta a disposición de la trabajadora a la codemandada Jara División S.L., el 22 de junio de 2018, todo ello de conformidad con el artículo 11 y 16 en relación con los artículos 6 y 8 de la Ley 14/1994, de 1 de junio reguladora de las empresas de trabajo temporal, y siendo Jara División S.L., responsable directa y la empresa de trabajo temporal responsable subsidiaria del resto debido durante la vigencia del contrato de puesta a disposición por importe de 5.978,38 euros, de conformidad con el artículo 16.3 de la Ley 14/1994, de 1 de junio. Todas éstas cantidades que devengarán el interés de mora del 10 por ciento del artículo 29.3 del E.T.

Tercero.- Se citó como parte al Fogasa, sin que quepa su condena o absolución en el presente momento procesal al no haber comparecido al acto del juicio oral, por cuanto el artículo 33.4 del E.T., exige la previa tramitación del correspondiente expediente administrativo.

Cuarto.- A tenor de lo prevenido en el artículo 191 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social, el recurso procedente contra esta Sentencia es el de Suplicación, de lo que se advertirá a las partes.

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente observancia.

Fallo

Estimando la demanda de reclamación de cantidad, promovida por Verónica Blázquez Fernández, contra Jara División S.L. y ETT Gestión Selección de Personal S.L., sobre cantidad, con la intervención del Fogasa, debo condenar y condeno solidariamente a las dos empresas codemandadas a que abonen a la trabajadora la cantidad de 433,83 euros, más el interés por mora del 10 por ciento, y condenando directamente a la empresa Jara División S.L., y subsidiariamente a la codemandada ETT Gestión y Selección de Personal S.L., a abonar a la actora el principal de 5.978,38 euros, más el interés por mora del 10 por ciento.

Se notifica esta sentencia a las partes con la advertencia de que no es firme y contra ella cabe formular Recurso de Suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, el cual deberá anunciarse en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta resolución, bastando para ello la mera manifestación de la parte o de su abogado, o su representante al hacerle la notificación de aquella, de su propósito de entablarlo o bien por comparecencia o por escrito de las partes, de su abogado, o de su representante dentro del plazo indicado.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Jara División S.L., Gestión y Selección de Personal ETT S.L., en ignorado paradero, se expide la presente cédula para su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

Talavera de la Reina 6 de noviembre de 2019.- El Letrado de la Administración de Justicia, José Manuel Recio Nuero.

N.º I.-6429